



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00034-00**
PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR
DEMANDANTES: JOSÉ LUIS y JESÚS ANDRÉS ARROYAVE BRACHO
CURADORA: JULIA ELENA BRACHO RAMÍREZ

La Notaría Segunda de Valledupar está solicitando confirmación del acta del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se designó a la señora Julia Elena Bracho Ramírez como curadora de los menores José Luis y Jesús Andrés Arroyave Bracho.

No obstante lo anterior, desde el 20 de abril de 2022, este despacho concedió el término de 15 días para que la curadora prestara caución que contemple la indemnización de perjuicios morales y materiales, en el equivalente a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) para el primero y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 6.857.200) para el segundo concepto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009.

Carga procesal que a la fecha no ha sido cumplida. En consecuencia, previo a confirmar la designación de la curadora y la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de los menores, se ordena requerir a la señora Julia Elena Bracho Ramírez para que en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación que se remita a su dirección electrónica juliebracho_73@hotmail.com, proceda a prestar la caución a la que se hizo alusión anteriormente.

Es de recordar que uno de los requisitos para asumir el cargo es la constitución y aprobación de la garantía, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 81 de la Ley 1306 de 2009. En defecto de esta póliza se podrá aceptar hipoteca o prenda sin tenencia del acreedor sobre bienes cuyo valor sea igual o superior al monto fijado (inc. 2° art. 82 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d9788b52a75f4dbcd8ebd38f294beb206258c1f8051e869dd60d209c396636**

Documento generado en 15/02/2023 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>